SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2013EE003847 Proc #: 2463046 Fecha: 14-01-2013 Tercero: RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY S.A.S Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo

AUTO No. 00026

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, emitió concepto técnico No. 21541 del 04 de Diciembre de 2009, donde se determino que el establecimiento incumple los niveles máximos de ruido permitidos por la norma en el periodo nocturno con Leg emisión de 64dB(A) para una zona de uso residencial.

Que el 23 de Julio de 2010 se emitió concepto técnico No. 11889, que concluyo que el establecimiento incumple los niveles máximos de ruido permitidos por la norma en el periodo nocturno con Leq emisión de 68.5dB(A) para una zona de uso residencial.

Que mediante memorando interno con radicado No. 2011IE55746 del 17 de Mayo de 2011, se solicita realizar el seguimiento a los conceptos técnicos de ruido.

Que el 27 de Mayo de 2011, se expidió acta de requerimiento No. 0070, donde se requirió al representante legal del establecimiento para que implemente las acciones o medidas de control de ruido y de cumplimiento a la norma.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento al Requerimiento antes mencionado, practicó visita técnica el día 08 de Julio de 2011, al establecimiento **RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY**, ubicado en la Carrera 23 No. 9 – 51 Piso 4 de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Página 1 de 8











Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 16009 del 07 de Noviembre de 2011, el cual concluyó lo siguiente:

(...)

3.1 DESCRIPCION DEL AMBIENTE SONORO

El establecimiento comercial ubicado en la KR 23 No. 9 -51 PISO 4, se encuentra en zona de comercio caulificado.

El bar limita por todos sus costados con establecimientos de comercio, al costado norte con una pasteleria y al costado sur con predios residenciales costado suroccidental se ubica un parqueadero.

Es establecimeitno funciona en la terraza de una edificacion de cuatro niveles, opera al aire libre hacia el exterior, el horario de funcionamiento es de jueves a sabado de 18:00 a 02:00, viernes a partir de las 13:00, las vias de acceso al sector se encuentra en regular estado, una via, con flujo vehicular bajo sobre la KR 23, las feuntes generadoras de emision de ruido son dos bafles ubicados al interior del predio y dos bafles ubicados en zona privada que dirigen su emision de ruido al exterior del bar.

Se establecio que el espacio publico a 5m de distancia de la edificacion sobre la KR 23 sobre la KR 23, es la zona de mayor afectacion sonora, por lo cual se escogio este lugar para realizar la medicion de los niveles de presión sonora generados al interior.

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No 6. Zona de emisión – zona exterior del predio emisor – Nocturno

Localización Distancia fuente de medida emisión (m)	Fuente de	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB (A)			Observaciones	
	(m)	Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L90	Lequenisión		
Frente al establecimiento sobre la Kr 23	5	21:37	21;42	69.6	68.3	69,6	Se realizo la medición con las fuentes generadoras en funcionamiento continuo y condiciones normales durante 5 minutos.	

LAeq, T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel Percentil; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente especifica.

Nota: De acuerdo al anexo 3, capitulo 1 literal f se indica: si la diferencia aritmética entre LRAeq,1h y LRAeq,1h, Residual es igual o inferior a 3dB(A), se deberá indicar que el nivel de ruido de emisión (LRAeq, 1h, Residual) es del orden igual o inferior residual. Dado que existe un aporte significativo de las fuentes de

Página 2 de 8







emisión sonora del bar se toma como LegAT de emisión 69,6dB(A) valor utilizado para comparar con la norma

7. Cálculo de unidad de contaminación por ruido (UCR)

(...)

Teniendo en cuenta, los datos consignados en la Tabla No. 6, donde se obtuvo registros de Leq = 69,6dB(A) y con base en los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se aplica la fórmula para el cálculo de la UCR y el grado de significancia del aporte contaminante por ruido, obteniendo los siguientes resultados:

UCR 60 - 69,6 = -9,6

Aporte Contaminante: MUY ALTO

(...)

9. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 6 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY S.A.S, ubicado en la KR 23 No. 9-51 PISO 4, realizada el 08 de Julio de 2011 y de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 07 de Abril 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Articulo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para la Zona Sector C. Ruido Intermedio Restringido, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70 dB(A) en el horario diurno y 60 dB(A) en el horario nocturno, se conceptúa que el generador de le emisión INCUMPLE con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el periodo nocturno para una zona de uso COMERCIAL

De acuerdo al cálculo de la UCR obtenido en el numeral 7, el funcionamiento del establecimiento ubicado en la KR 23 No. 9 - 51 PISO 4, se encuentra calificado en el sistema de clasificación empresarial por el impacto sonoro como de MUY ALTO impacto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Página 3 de 8







Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 16009 del 07 de Noviembre de 2011, las fuentes de emisión de ruido (un(1) computador y cuatro(4) cabinas), utilizadas en el establecimiento denominado RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY, ubicado en la Carrera 23 No. 9 – 51 PISO 4 de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 69,6 dB(A) en una zona de uso comercial y en horario diurno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido intermedio Restringido, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 70dB(A) en el horario diurno y 60dB(A) en el horario nocturno.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, y Certificado de Existencia Y Representación legal, emitido el 03 de Diciembre de 2012, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 01916690 del 27 de Julio de 2009, de propiedad de la Sociedad RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY S.A.S, identificada con matricula Mercantil 01916687 del 27 de Julio de 2009, y Nit 900302154-7, representada legalmente por el señor OMAR ALEXANDER GIRALDO GUTIERREZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.048.390.

Que por todo lo anterior, se considera que la Sociedad RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY S.A.S, identificada con matricula Mercantil 01916687 del 27 de Julio de 2009, y Nit 900302154-7, representada legalmente por el señor OMAR ALEXANDER GIRALDO GUTIERREZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.048.390, en calidad de propietaria del RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY, que se identifica con la Matrícula Mercantil No. 01916690 del 27 de Julio de 2009, ubicado en la Carrera 23 No. 9 – 51 PISO 4 de la Localidad de Martíes de esta Ciudad, presuntamente incumplió los Artículo 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las

Página 4 de 8









emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "...MARTIRES..."

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

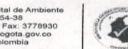
Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY**, se identifica con la Matrícula Mercantil No. 01916690 del 27 de Julio de 2009, ubicado en la Carrera 23 No. 9 – 51 PISO 4 de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY S.A.S, identificada con matricula Mercantil 01916687 del 27 de

Página 5 de 8









Julio de 2009, y Nit 900302154-7, representada legalmente por el señor **OMAR ALEXANDER GIRALDO GUTIERREZ** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.048.390, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del **RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY**, que se identifica con la Matrícula Mercantil No. 01916690 del 27 de Julio de 2009, ubicado en la Carrera 23 No. 9 – 51 PISO 4 de la Localidad de Martíes de esta Ciudad, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal I), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Página 6 de 8











Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra la sociedad RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY S.A.S, identificada con matricula Mercantil 01916687 del 27 de Julio de 2009, y Nit 900302154-7, representada legalmente por el señor OMAR ALEXANDER GIRALDO GUTIERREZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.048.390, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY, que se identifica con la Matrícula Mercantil No. 01916690 del 27 de Julio de 2009, ubicado en la Carrera 23 No. 9 – 51 PISO 4 de la Localidad de Martíes de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor OMAR ALEXANDER GIRALDO GUTIERREZ identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.048.390, en calidad de representante legal de la sociedad RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY S.A.S, identificada con matricula Mercantil 01916687 del 27 de Julio de 2009, y Nit 900302154-7, propietaria del establecimiento denominado RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY, ubicado en la Carrera 23 No. 9 – 51 Piso 4 de la Localidad de Mártires de esta Ciudad, de conformidad con el Art. 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO.- El representante legal de la sociedad RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY S.A.S, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Página 7 de 8









ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de enero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto

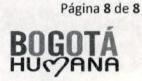
Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C:	26429816	T.P:	187812CS J	CPS:	O 1288 DE 2012	FECHA EJECUCION:	9/11/2012
Revisó:								
Gustavo Paternina Caldera	C.C:	92511542	T.P:	121150	CPS:	CONTRAT O 584 DE 2012	FECHA EJECUCION:	17/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/01/2013
Aprobó:								
Edgar Alberto Rojas	C.C:	88152509	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/12/2012





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

To Bogotá, D.C., I	0 3 Jl	JL 2013 () del mes	de
	del año (20), se deja constancia de qu	
, sente provider	ncia se emprentra	ejecutoriada y en firme	
and very a	1 ous	CONTRACTO	



AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL HACE SABER

A los señores OMAR ALEXANDER GIRALDO GUTIERREZ Y/O RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY S.A.S

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1552, se ha proferido la AUTO No. 00026 DEL 2013, Dada en Bogotá, D.C, a los 14 de Enero 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

Fecha de publicación del aviso 24 de Junio del 2013

JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

Secretaría Distrital de Ambiente

2 8 JUN 2013

Fecha de retiro del aviso:

JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: _

0 2 JUL 2013

JENNIFER TALERO

SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL

Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





BOGOTA HUCZANA

REMITENTE Nombre/ Razón Social ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Dirección:

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C

ENVIO-

RN004832287C0

DESTINATARIO Nombre/ Razón Social RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARI

Dirección:

Ciudad: HOGOTA D.C. Departamento:

Fecha: 27/03/2013 00:49:21

DEVOLUCION DESTINATARIO



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Radicación #: 2013EE020440 Proc #: 2463046 Fecha: 2012-11-09 17:22 Tercero: RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY S.A.S Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

gotá D.C

ñor(a):

ESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY S.A.S ARRERA 23 NO. 9-51 PISO 4, LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES

iudad

ef. Notificación Auto No. 00026 de 2013 ordial Saludo Señor(a):

ista Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 00026 lel 14-01-2013 Persona Juridica RESTAURANTE BAR LA TERRAZA DE ARBEY 5.A.5 identificado(a) con cedula de ciudadania o Nit No. 900302154-7 y domiciliado en la CARRERA 23 NO. 9-51 PISO 4, LOCALIDAD DE LOS MARTIRES.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, o en su defecto se procederá a la fijación del edicto.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente.

Julio Cesar Pulido Puerto DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido

Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

